

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO

ESCUELA DE POSGRADO



**Incorporación de modificaciones con fundamento personalista en el
proceso de violencia establecido en la Ley 30364**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
MAESTRO EN PERSONA, MATRIMONIO Y FAMILIA**

AUTOR

Elva Nelida Otazu Pinto

ASESOR

Kathya Lisseth Vassallo Cruz

<https://orcid.org/0000-0002-6009-506X>

Chiclayo, 2024

**Incorporación de modificaciones con fundamento personalista en
el proceso de violencia establecido en la Ley 30364**

PRESENTADA POR

Elva Nelida Otazu Pinto

A la Escuela de Posgrado de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el grado académico de

MAESTRO EN PERSONA, MATRIMONIO Y FAMILIA

APROBADA POR

Ana Maria Margarita Llanos Baltonado
PRESIDENTE

Nancy Emilia Estela Salazar
SECRETARIO

Kathya Lisseth Vassallo Cruz
VOCAL

Dedicatoria

A mis padres Carlos Otazu Mayta y Juana Pinto de Otazu, por su amor y sustento absoluto.

Agradecimientos

A mi Universidad Santo Toribio de Mogrovejo, mi asesora Mgtr. Kathya Lisseth Vasallo Cruz y a las maestras de la asignatura de Investigación Mgtr. Nancy Emilia Estela Salazar y Dra. Ana María Margarita Llanos Baltodano.

Incorporación de modificaciones con fundamento personalista en el proceso de violencia establecido en la Ley 30364

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

| | | |
|----------|--|---------------|
| 1 | hdl.handle.net Fuente de Internet | 4% |
| 2 | tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet | 1% |
| 3 | www.defensoria.gob.pe Fuente de Internet | 1% |
| 4 | web.policia.gob.pe Fuente de Internet | 1% |
| 5 | observatorioviolencia.regionpiura.gob.pe Fuente de Internet | <1% |
| 6 | pirhua.udep.edu.pe Fuente de Internet | <1% |
| 7 | Submitted to Universidad Tecnologica del Peru Trabajo del estudiante | <1% |
| 8 | www.pj.gob.pe Fuente de Internet | <1% |

Índice

| | |
|--|----|
| Resumen..... | 7 |
| Abstract..... | 8 |
| I. Introducción..... | 9 |
| II. Revisión de literatura | 11 |
| 2.1. Antecedentes de estudio..... | 11 |
| 2.2. Bases teórico científicas..... | 12 |
| 2.2.1. Modelos teóricos sobre la violencia familiar | 12 |
| 2.2.2. Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar | 15 |
| 2.2.3. Tipos de Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar..... | 16 |
| 2.2.4. La persona y su dignidad..... | 17 |
| 2.2.5. El personalismo | 18 |
| III. Materiales y métodos | 19 |
| 3.1. Tipo y nivel de la investigación | 19 |
| 3.2. Diseño de Investigación..... | 19 |
| 3.3. Métodos y técnicas de recolección de datos | 19 |
| 3.4. Análisis de categorías conceptuales | 20 |
| 3.5. Matriz de Consistencia..... | 21 |
| IV. Resultados y discusión | 22 |
| 4.1. Alcances de la Ley 30364: Proceso en el que se ven implicadas las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar | 22 |
| 4.1.1. El proceso de interposición de denuncia | 22 |
| 4.1.2. Labor del Juzgado de Familia en el proceso de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar | 23 |
| 4.1.3. Intervención del Fiscal Especializado y el Juez Penal en el proceso de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar..... | 24 |
| 4.1.4. Actuación del Juez de Paz Letrado en el proceso de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar | 26 |
| 4.2. El proceso de violencia en la Ley 30364 y la importancia de un enfoque personalista. ... | 27 |
| 4.2.1. La Revictimización | 27 |
| 4.2.2. Ineficacia de las medidas de protección..... | 28 |
| 4.2.3. Multiplicidad de instituciones intervinientes | 30 |
| 4. 2.4. Hechos denunciados que no constituyen delito | 31 |
| 4.3. Propuesta de incorporación normativa con fundamento personalista del proceso de violencia en el marco de la Ley 30364 | 32 |
| 4.4. Discusión de Resultados: | 34 |
| V. Conclusiones..... | 37 |
| VI. Recomendaciones | 38 |

VII. Referencias39

Resumen

Esta investigación se desarrolló con el propósito de elaborar una propuesta de incorporación normativa en el proceso de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el marco de la Ley 30364, con fundamento personalista; ello con la finalidad de otorgarle celeridad al proceso, garantizando la defensa de la persona y considerando su dignidad personal. Es de tipo cualitativo-teórico, con diseño bibliográfico, cuyos resultados alcanzados son los siguientes: se explicaron los alcances de la Ley 30364, con énfasis en el proceso en el que se ven implicadas las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar; se argumentó la importancia de alinear el proceso de violencia establecido en la Ley 30364 al enfoque personalista, destacando la dignidad personal; y, finalmente se elaboró una propuesta de incorporación normativa en la Ley 30364, para establecer un proceso de violencia con fundamento personalista.

Palabras clave: Celeridad procesal, dignidad personal, fundamento personalista, Ley 30364, proceso de violencia, víctimas de violencia.

Abstract

This research was developed with the purpose of elaborating a proposal for normative incorporation in the process of violence against women and members of the family group within the framework of Law 30364, with a personalistic basis; this in order to speed up the process, guaranteeing the protection of the person and considering their personal dignity. It is of a qualitative-theoretical type, with bibliographic design, whose results are the following: the scope of Law 30364 was explained, with emphasis on the process in which victims of violence against women and members of the family group are involved; the importance of aligning the process of violence established in Law 30364 to the personalist approach was argued, emphasizing personal dignity; and, finally, a proposal for regulatory incorporation was elaborated within the framework of Law 30364, to establish a process of violence with a personalist basis.

Keywords: Procedural speed, personal dignity, personalistic foundation, Law 30364, process of violence, victims of violence.

I. Introducción

En el panorama global actual, la violencia contra las mujeres compone una infracción profundamente perjudicial de los derechos humanos. Lamentablemente, esta cuestión sigue en gran medida sin abordarse dada la impunidad que gozan los causantes, así como el silencio de las víctimas, el estigma social y la timidez de las víctimas. La Defensoría del Pueblo ha proporcionado la siguiente información:

Entre las diversas manifestaciones de violencia, la forma más frecuente es el abuso físico infligido a mujeres de 18 a 35 años, con el asombroso importe de 16.027 casos denunciados. Le sigue de cerca la violencia psicológica, con 14.078 casos denunciados. En materia de violencia sexual, la mayoría de las denuncias, que representan el 67% del total de 5.209 casos, involucran a niñas y adolescentes de 0 a 17 años. Las mujeres de 18 a 35 años también sufren un número importante de casos de violencia sexual, abarcando 25 % del total (1.930 casos). (Defensoría del Pueblo, 2019, p. 10).

Nuestro país a nivel de América Latina, irrumpe el puesto 3 con denuncias por violencia familiar, por lo que fue acertada la incorporación en nuestro Ordenamiento Jurídico de la Ley 30364, que dejó muy atrás la Ley 26260, Ley de Protección contra la Violencia Familiar, fue promulgada con la intención de eliminar, sancionar y prevenir cualquier tipo de violencia, ya sea que se origine en el marco público o privado, frente a las mujeres y miembros vulnerables del núcleo familiar, incluidos niñas, niños, adultos, adolescentes y discapacitados. El objetivo principal de esta ley es proteger a las personas en función de su género y situación familiar.

Esta Ley incorpora dos etapas de proceso, uno tutelar y otro de sanción, en la etapa tutelar el Juzgado Especializado de Familia emite las medidas de protección correspondientes en vía de “prevención” de un nuevo hecho violento, ello en coalición con la Policía Nacional del Perú y los Centros de Emergencia Mujer, en la etapa de sanción interviene el Ministerio Público, a fin de conocer el hecho como “delito”, interviniendo con él la Defensa Pública, Unidad Médico Legal y la Unidad de Víctimas y Testigos; en caso de que no exista delito, se remiten los actuados al Juzgado de Paz Letrado a fin de que sancione como “faltas a la persona”.

Con lo indicado, damos cuenta que el propósito del legislador es facilitar los aparatos del Estado para proteger a las víctimas de violencia y prever la reincidencia del agresor, sin embargo, dicho proceso no brinda a la víctima una atención inmediata y oportuna, de respeto a su persona y su dignidad, pues la revictimiza, otorga facultades a una multiplicidad de instituciones del estado, quienes en su afán de resolver el conflicto, intiman a la víctima, quien

muchas veces desconoce el proceso, opta por no seguir y continúa con el ciclo de violencia que cohabita con su agresor, ello es así porque las tasas de violencia con posterioridad a la implementación de la Ley en mención, continúan latentes, la ONU Mujeres reveló que:

A lo largo del año anterior, y posterior a la pandemia mundial, la asombrosa cifra de 243 millones de féminas, tanto mujeres como niñas, experimentaron casos de abuso físico o sexual a manos de sus parejas íntimas o familiares. Gran parte de estos angustiosos casos pueden atribuirse a la violencia doméstica, que ha afectado persistentemente al Perú como un conflicto urgente que necesita urgentemente una solución. Particularmente en los países latinoamericanos, donde las estadísticas son alarmantemente elevadas, estos hechos violan flagrantemente los derechos humanos fundamentales (Plan International, 2021, p. 3).

Ello nos condice a interrogarnos, ¿a qué se debe la continuidad de violencia?, acaso ¿no es eficaz el proceso establecido por la Ley 30364? ¿Será necesario incorporar algunas modificaciones en este proceso? Ante ello, esta investigación busca incorporar modificaciones con fundamento personalista en el procedimiento de violencia señalado en la Ley Nro. 30364, a través de los objetivos específicos siguientes: explicar los alcances de la Ley 30364, con énfasis en el proceso en los que se ven implicadas las víctimas de violencia contra la mujer y de los integrantes del grupo familiar; argumentar la importancia de alinear el proceso de violencia establecido en la Ley 30364 al enfoque personalista, destacando la dignidad personal; y, elaborar una propuesta de incorporación normativa en el contexto de la Ley 30364, a fin de establecer un proceso de violencia con fundamento personalista.

Cuya finalidad es la profundización del estudio del proceso de violencia establecido por la Ley 30364, desde que se conoce el hecho violento hasta la conclusión del proceso que sanciona la conducta, lo que permite evidenciar si el proceso confiere una debida atención a la víctima de violencia o si en su defecto, requiere de una simplificación que garantice la protección de su persona y el respeto de su dignidad. Y es que, toda víctima de violencia debe recibir el apoyo inmediato y oportuno del Estado, dejando de lado el exceso de labor policial, jurisdiccional y fiscal, evitando un largo procedimiento que genere el abandono del proceso por parte de la víctima, así como el ejercicio de un nuevo hecho violento en su agravio.

Con lo indicado damos cuenta de la importancia de que la Ley Nro. 30364, el cual esgrime el proceso de violencia, considere en sus fundamentos el enfoque personalista, apelando al respeto de la dignidad personal y la debida protección de la persona, pues la víctima ya se encuentra en menoscabo, por lo que mínimamente debe implementarse un proceso que simplifique estos actos dilatorios y otorgue su protección efectiva.

II. Revisión de literatura

2.1. Antecedentes de estudio

Se consideran como antecedentes de esta investigación, estudios que han tenido como propósito describir la realidad de la violencia, los mismos que sirvieron para alcanzar los objetivos propuestos:

La tesis de pregrado de Llano (2023) titulada “La Ley N°30364 y su repercusión en casos de violencia familiar en la provincia de Anta”; una investigación cuya metodología fue la investigación no experimental, longitudinal descriptiva; en Anta, la implementación de la Ley Nro 30364 no logra disminuir o prevenir efectivamente los grados de violencia. El Ministerio Público precisa que no avala la defensa y salvaguarda las víctimas que viven violencia. Además, los programas establecidos en Anta no contribuyen significativamente a la reducción de los problemas relacionados con la violencia. El análisis del autor sugiere que la organización del proceso de la Ley Nro. 30364 quebranta el derecho de la víctima al bienestar físico y emocional, al no brindarle el apoyo especializado necesario. Ello resulta trascendental para esta investigación porque revela la ineficacia de la 30364, cuestionando que no cumple el objetivo propuesto y ello tiene relación con el objeto de esta investigación.

La investigación de posgrado de Zárate (2021) llamada “La revictimización de las víctimas de violencia familiar en el procedimiento establecido en la ley 30364”, una tesis cuyo tipo de investigación fue de modo descriptiva - explicativa, la autora concluye que en la estructura de proceso relacionado con la ley N° 30364 se vulnera el derecho a la integridad de la víctima, ya que no se le otorga la atención especial que requiere. Este estudio resultó útil al destacar que la ley N° 30364 es restrictiva, pues no garantiza adecuadamente el derecho a la integridad de la víctima, quien sufre consecuencias psicológicas durante el proceso, un aspecto que es objeto de estudio en esta investigación.

La tesis de pregrado de Arellano, D. (2021) denominada: “Feminicidios en el Perú: una vista y crítica a las medidas que ocupa el gobierno para prevenir ataques de género, específicamente la ley N° 30364 y la propuesta de solución para que los policías puedan otorgar medidas de protección en primera instancia a las víctimas”; una tesis cuya metodología fue la investigación de campo a través de la entrevista y recolección de datos, en la que la autora nos muestra que en nuestro país no concurren mecanismos de protección celeres y eficaces para la víctima de violencia familiar y que la Ley 30364 no es efectiva. Esta tesis es importante porque aporta la idea de búsqueda de una solución real para las personas que son víctimas de violencia,

pretendiendo variar el proceso señalado en la Ley 30364 para obtener soluciones céleres en nuestra legislación.

El libro: “El ser humano: Desarrollo y plenitud”, del profesor Melendo, T., (2013), a través del cual exhibe a la persona y simboliza las más notables propiedades que ostenta: destaca las cualidades excepcionales de grandeza, singularidad incomparable, fusión de espíritu y cuerpo y capacidad de innovación, todo ello desde el punto de vista del personalismo, Cada persona es un individuo extraordinario encargado de luchar por la perfección en sus interacciones con su entorno y con los demás que comparten su singularidad. Esta unidad integradora sigue siendo receptiva a los conceptos de existencia, verdad, virtud y estética. Este libro fue muy significativo para nuestro estudio, porque inspiramos nuestro cometido en estos conceptos.

Finalmente, la obra: “Introducción al personalismo”, del profesor Burgos, J., (2012), en el que el autor presenta al Personalismo Ontológico Moderno, definiendo a la persona como digna -es libre, consciente, se relaciona interpersonalmente y posee un yo- y misteriosa -ninguna definición sería la adecuada para definirla-; afirmando que la definición de la persona como una sustancia individual de naturaleza racional es la más acertada, pues la sustancialidad es una propiedad que hace que la persona siga siendo ella misma pese a los cambios por los que pueda pasar, la individualidad concibe que cada persona sea diferente a otra y finalmente la racionalidad que hace que sea la única especie capaz de tener inteligencia.

2.2. Bases teórico científicas

Se muestran, posteriormente, cinco apartados que ahondan el tema de la investigación. Se abordan los modelos teóricos sobre la violencia familiar, la definición de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, su tipología, la persona y su dignidad y finalmente el personalismo.

2.2.1. Modelos teóricos sobre la violencia familiar

Al respecto se han considerado los siguientes:

a) Modelo de Corsi

Este modelo de violencia incide en que para entenderla es necesario un abordaje ecológico, a través del uso de cuatro sistemas concéntricos y que en ellos se diseñen propuestas de reparación y prevención; dichos sistemas comprenden:

El macrosistema, el cual presenta a un tipo de familia en el que los actos de violencia son hechos estereotipados y forman parte de ella, como un paradigma de comportamiento de sus miembros. El exosistema abarca varias entidades de socialización primaria, como la escuela y la familia, y examina su respaldo a la violencia dentro de las relaciones. Además, considera la incidencia de los medios de comunicación en la promoción y difusión de conductas violentas, así como el impacto del entorno laboral, las condiciones económicas, la legislación existente y el sistema judicial. (Castro, 2021).

Este modelo presenta un estudio de la violencia desde un nivel social, a través de la comunidad, y las interrelaciones personales.

b) Modelo de Heise

Heise afirma que la violencia que experimentan las féminas es el resultado de múltiples factores interconectados, lo que lleva a un número infinito de conexiones asociativas. En consecuencia, identificar estos factores se vuelve crucial para predecir la probabilidad de que una mujer se convierta en víctima en un escenario particular. Estos factores incluyen influencias socioculturales, elementos contextuales inmediatos y características individuales (Castro, 2021).

Los factores socioculturales refieren a las creencias y costumbres que otorgan al varón el poder de acción y decisión sobre la pareja y la familia, aun en contra de la voluntad de sus miembros, ello justifica el uso de la violencia en la relación conyugal y paternal, sembrando así la concepción de masculinidad al poder, autoridad y dominio.

El factor de contexto inmediato hace referencia a los conflictos de pareja, pueden presentarse por la diferencia del nivel formativo, edad de la pareja y/o el control de la economía y bienes del hogar. Finalmente, el factor individual describe la vivencia de cada pareja antes de formar el hogar conyugal, es decir, la vivencia de esta pareja en su edad de familia, antes de formar la suya, dentro de ellos encontramos la existencia antecedente de presencia de sucesos de violencia entre los padres, con los hijos o la existencia de familias no nucleares, en las que existió un contexto de violencia.

c) Modelo de Echeburúa y Fernandez-Montalvo

Según este marco particular, se sugirió que la violencia experimentada por las mujeres es un resultado directo de la inestabilidad emocional de los varones que existen en un entorno que normaliza la violencia como medio de resolución de problemas. Estos hombres tienen capacidades limitadas para establecer relaciones sanas y poseen un nivel bajo de autoestima.

Los factores que contribuyen a esta violencia incluyen el consumo usual de alcohol y la percepción de que las mujeres son completamente débiles. El objetivo final es el sometimiento de las mujeres a los hombres, y el acto de violencia sirve tanto como reflejo de este objetivo como como indicación de que aún no se ha logrado plenamente (Castro, 2021).

d) Modelo de Bosh, Ferrer, Ferreiro y Navarro

Este modelo designado modelo piramidal, diseñado en el año 2013 a través del cual se explica que todo acto de violencia que padecen las mujeres, y no solo la creada por su pareja.

La estructura de este concepto consta de cinco componentes distintos, cuyo fundamento es el sistema patriarcal, que sirve como elemento crucial para entender el panorama global actual y la prevalencia de la violencia contra las mujeres. El segundo componente abarca los procesos de socialización, que implican la adquisición de normas y valores sociales mediante la internalización. Después de esto, existen expectativas relacionadas con el control, el dominio y el poder, que son desencadenadas por eventos específicos que contribuyen a aumentar la tensión y el estrés dentro de las relaciones. Finalmente, en la cúspide de esta pirámide está la violencia, que representa la culminación de un viaje que involucra aceptación, justificación y participación deliberada en actos de violencia. (Castro, 2021).

De lo expuesto hasta ahora, se determina que en nuestro país es latente la existencia de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y, ello es así por el sistema paternalista que predomina, pues dicha violencia se muestra como forma de expresión la relación de poder y de control que ostenta el cónyuge, en una relación conyugal. Respecto a los integrantes del grupo familiar es debido a relación de poder que exhibe el padre, lo que genera en la víctima una situación de miedo y disminución de recursos personales, financieros y sociales.

Existe una correlación entre las mujeres que han sido testigos de que sus padres maltrataban a sus madres y la probabilidad de que exhiban un comportamiento agresivo en sus propias relaciones. Esto puede atribuirse a una normalización y aceptación del abuso dentro del hogar, así como al establecimiento de una figura masculina dominante que afirma su autoridad a través de la violencia. El varón posee soberanía sobre los que están a su merced y se ve empoderado ante la mujer y su familia, enraizando la imagen de que el padre es la autoridad mayor y se le debe reverenciar del entorno familiar. Es muy usual que las víctimas de violencia manifiesten conformismo y ello las aísla de denunciar a su agresor, Además, se les atribuye cierta culpabilidad por los hechos de los que son víctimas.

Este patrón de abstención de emprender acciones legales y de culpabilidad entre las mujeres también es evidente en los casos de violencia, lo que contribuye a la percepción de desigualdad de género y dominio masculino que prevalece en nuestra sociedad.

Siendo ello así, de conformidad a lo desarrollado en los modelos teóricos respecto a la violencia familiar, el modelo de Bosh, Ferrer, Ferreiro y Navarro, describe la realidad de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en nuestra nación, porque el estado de la violencia que padecen inician con el patriarcado, el varón interioriza costumbres y normas que la rigen y, forma su conducta transgrediendo expectativas de control y poder que incrementan la tensión en una relación familiar, para finalmente violentar a la fémina o el miembro del grupo familiar, cuan recorrido progresivo acepta, justifica y practica la violencia.

2.2.2. Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

En nuestro país, desde el 1993 hasta el 2015, regía la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar - Ley 26260, cuyo objetivo se limitó a sancionar los actos de violencia cometidos por personas vinculadas familiarmente.

Incorporados a nuestro Ordenamiento Jurídico por la Ley 30364, hoy existen los términos “violencia contra la mujer” y “violencia contra miembros del grupo familiar”. Es definido la violencia contra las mujeres como toda acción que cause daño, sufrimiento sexual o muerte, psicológico o físico, atribuible específicamente al género de la persona. Además, la violencia frente a integrantes del grupo familiar se reconoce cuando ocurre en una relación caracterizada por la confianza, la responsabilidad, o el poder entre individuos dentro de la unidad familiar.

Según la Ley 30364, las acciones de violencia contra las féminas por motivo de su género pueden ocurrir en diversos contextos: “a. Esto incluye la violencia dentro del ámbito familiar o doméstico, incluso si el perpetrador compartió actualmente o anteriormente un hogar con la víctima. Dicha violencia abarca actos como la violación, el abuso físico y psicológico, al igual que el abuso sexual. b. Además, la violencia contra las mujeres puede ocurrir en la comunidad en general y ser perpetrada por cualquier individuo. Los actos de violencia contra las mujeres abarcan una variedad de delitos, que incluyen, entre otros, la trata de personas, la violación, la prostitución forzada, el abuso sexual, el secuestro, la tortura y el acoso sexual en el lugar de trabajo, la educación o la atención médica. c. Es crucial reconocer que los agentes estatales también pueden perpetrar o tolerar la violencia ante las mujeres, independientemente del lugar en el que tenga lugar”. (Ley 30364, 2015, p. 4).

El libro titulado “La violencia familiar y derechos humanos” del profesor Ruiz Carbonell (2012), detalla que:

La persona que causa daño dentro del ámbito familiar puede ser el cónyuge o cualquier otra persona que tenga parentesco consanguíneo de manera directa o indirecta, como hermanos o personas que ostenten la patria potestad, tutela o custodia sobre un menor de edad. Es importante señalar que el agresor y la víctima no necesariamente tienen que vivir juntos para que ocurra este abuso. (p. 47).

Por tanto, para configurar la violencia ante la mujer o algún integrante del grupo familiar, el sujeto activo del hecho debe generar daño corporal, psicológico, sexual o económico; a través de abuso, insultos, maltratos y/o humillaciones o intimidaciones constantes, ello con la base de poder que ejerce contra la víctima lo que le genere contextos de riesgo constante.

2.2.3. Tipos de Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

La Ley 30364 instituye como clases de violencia los siguientes:

a) Violencia Física

“La violencia física se refiere a cualquier acto de fuerza que provoque dolor, daño, o sufrimiento físico en las personas afectadas, independientemente del medio utilizado y sin tener en cuenta el tiempo necesario para su recuperación”. Solís y Moreira (2004, p. 28).

Por tanto, la violencia física es aquel suceso o sucesos ejecutados intencionalmente, que causan lesión en la integridad física de la víctima, la limitan al ejercicio diario de sus actividades y le generan un proceso de recuperación.

b) Violencia Psicológica

Está constituido por aquellos actos cuyo fin sea aislar o controlar a una persona en contra de su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que con ello se obtenga afectación o alteración de alguna de las funciones mentales o capacidades, los actos de violencia tienen como resultado una alteración del estado de funcionamiento anterior de la víctima, ya sea permanente o temporal, irreversible o reversible. La causa subyacente de esta violencia tiene sus raíces en emociones como la ansiedad, el miedo, la desesperación, la depresión y la inseguridad, que infligen efectos atormentadores en la víctima. En casos extremos, esta violencia puede llevar incluso a la pérdida de vidas (Salas Beteta, 2009, p. 14).

c) Violencia Sexual

La Violencia Sexual comprende cualquier forma de actividad sexual no consentida o coaccionada, independientemente de que implique contacto físico o penetración. Sucede cuando un individuo manipula o exige a otro individuo a efectuar actos sexuales no deseados sin su consentimiento (CNRCVS, 2012). Los factores que contribuyen a la falta de consentimiento pueden incluir la edad, el miedo, la enfermedad, la discapacidad o la influencia de sustancias como el alcohol o las drogas. Esta forma de violencia representa una violación de la autonomía sexual de los individuos y puede provocar daños tanto físicos como psicológicos.

d) Violencia Económica

También llamada violencia patrimonial, alcanza a aquellas acciones u omisiones destinadas a causar un detrimento en la economía de una persona, mediante de:

“1. La interrupción o interferencia en la posesión, uso o propiedad de sus bienes; 2. El robo, pérdida, destrucción, apropiación o retención indebida de objetos, equipos de trabajo, bienes, documentos, derechos y valores patrimoniales; 3. La restricción de recursos económicos predestinados a cubrir sus requerimientos o la privación de medios esenciales a fin de una vida digna, al igual que la falta de cumplimiento de obligaciones alimentarias; 4. El control o la restricción de sus ingresos, así como la percepción de un salario inferior por ejecutar la misma tarea en un mismo lugar de trabajo” (Ley 30364, 2015, p. 1).

2.2.4. La persona y su dignidad

La persona es el ser, premunido de excelencia en el obrar y la libertad. Cada individuo posee una cualidad distintiva que se manifiesta en su singular dignidad o grandeza: la persona es lo más perfecto dentro de toda la naturaleza; o, yendo aún más lejos: el modo de ser propio de la persona es dignísimo, por cuanto índico a algo que existe por sí. “La dignidad es una cualidad elevada que está vinculada a un nivel de interioridad que define al individuo como autónomo” (Melendo, 2013, p. 49), en otra palabra, preexiste la supremacía del ser humano sobre los otros contextos materiales.

Alex Plácido Vilcachagua, señala que “la persona y su dignidad constituyen la base fundamental de todo el orden político y el principio supremo más elevado del sistema jurídico”. (2020). La dignidad humana comprende del último fundamento de los derechos humanos, un principio fundamental reconocido constitucionalmente, un fundamento de los principios, derechos y deberes. Es un principio ético-jurídico. (Aparisi, 2013).

La dignidad es una dimensión intrínseca del ser humano, posee carácter ontológico y autoevidente, propio de la naturaleza del ser humano, es aquel valor que se ostenta en sí mismo, con independencia de cualquier otro factor. Ontológicamente, la dignidad sostiene que todo ser humano es valioso por lo que es, no por sus cualidades o capacidades, pues todo ser humano es merecedor de respeto, independientemente de su calidad. Es una persona con valor único e irremplazable, para él y los demás.

Debe entenderse, entonces, que toda persona tiene dignidad por el solo hecho de serlo, se ubica en posición preponderante frente a cualquier disposición que en nuestra convivencia con la sociedad la transgrede; ello se interrelaciona con la doble función que cumple: En primer lugar, como una cualidad inherente a cada individuo, se resalta su alto valor y el trato preferencial que merece en comparación con todo lo demás; en segundo lugar, en consonancia con este valor intrínseco, y debido a su significativa carga valorativa, funciona como un puente axiológico, conectando la esencia de la persona con los principios que deben ser establecidos de manera racional para promover el desarrollo de todas las dimensiones humanas.

2.2.5. El personalismo

El personalismo es una corriente que nace en el siglo XX, como reacción al individualismo y al colectivismo, sus rasgos básicos determinaron a la persona como un sujeto subsistente, de naturaleza humana y epistemología realista, poseedor de libertad humana y de discernimiento entre el bien y el mal, que presenta una dimensión religiosa.

Sin embargo, con posterioridad a él, surge el neopersonalismo como una corriente moderna del personalismo, que pretende renovar el concepto de persona al siglo XXI, dicha nueva corriente a decir de Juan Manuel Burgos, define a la persona como sustancia individual de naturaleza racional; sustancial porque pese a los cambios sigue siendo ella misma, individual porque hace que cada persona sea diferente y la racionalidad hace que sea la única especie capaz de tener inteligencia; así todos los seres tienen un modo determinado de ser, que se denomina esencia.

Aunado a ello, desde la perspectiva personalista se distingue una estructura tridimensional de la persona que comprende tres niveles en la persona: el somático, el psíquico y el espiritual, que, como tales, forman un todo unificado por el “yo” personal, por tanto, una persona debe presentar afectividad, conocimiento y dinamicidad a nivel corporal, psíquico y espiritual.

III. Materiales y métodos

3.1. Tipo y nivel de la investigación

Siguiendo a Bernal (2010), esta investigación es de tipo cualitativo, porque las principales fuentes de información fueron los documentos escritos, revistas, libros, tratados y conferencias escritas, al igual que documentos fílmicos y grabados; esto requiere la recopilación y el análisis de datos para mejorar las investigaciones, profundizar la comprensión, proporcionar profundidad interpretativa, contextualizar el entorno y adoptar una perspectiva integral y adaptable sobre los fenómenos bajo investigación, como lo describen Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio (2014).

3.2. Diseño de Investigación

De conformidad a lo señalado por Tamayo y Tamayo (2013), el diseño de esta investigación es bibliográfico, pues “(...) en los casos en los que nos basamos en datos secundarios, que se refieren a información que ha sido recopilada y procesada por otros para sus propios fines, y que se nos presenta en un formato preparado, nos referimos a esto como diseño bibliográfico. El término “bibliográfico” se refiere a cualquier unidad de información que ha sido procesada dentro de un entorno bibliotecario. A la luz de este diseño, es importante verificar la confiabilidad de datos, y es responsabilidad del investigador estar seguro de que los datos obtenidos de fuentes bibliográficas sean confiables y adecuados para su propio diseño de investigación”. Tamayo y Tamayo (2013, pp. 109-110).

Siendo ello así, en esta investigación realizamos un análisis documental de la diversidad de fuentes que apoyaron a conocer lo pretendido; argumentamos la necesidad de un enfoque personalista en el proceso de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar establecido en la Ley 30364, destacando la importancia de la dignidad personal, a través del examen documental y sistematización de la información; para finalmente elaborar una propuesta de incorporación normativa del proceso de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, conforme la Ley Nro 0364, con fundamento personalista.

3.3. Métodos y técnicas de recolección de datos

Siguiendo a Baena Paz (2017), las técnicas y métodos usados para recabar datos, fueron el uso de la biblioteca ya sea física o virtual –como método-, pues implicó acceder a libros, tesis, folletos y materiales documentales asequibles; y, las fichas bibliográficas, textuales, de paráfrasis, de resumen y electrónicas –como técnicas-, que asintieron acopiar, recolectar, organizar y exhibir los datos extraídos de las fuentes: revistas, libros y recursos electrónicos.

3.4. Análisis de categorías conceptuales

| TEMA | PROBLEMA | OBJETIVO GENERAL | OBJETIVOS ESPECÍFICOS | "ANÁLISIS DE CATEGORÍAS CONCEPTUALES (Para los resultados de la investigación)" |
|--|---|---|--|---|
| Incorporación de modificaciones con fundamento personalista en el proceso de violencia establecido en la Ley 30364. | ¿Qué normas con fundamento personalista se deben incorporar en el proceso de violencia establecido en la Ley 30364? | Incorporar modificaciones con fundamento personalista en el proceso de violencia establecido en la Ley 30364. | <p>1. Explicar los alcances de la Ley 30364, con énfasis en el proceso en los que se ven implicadas las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.</p> | <p>1. Proceso en el que se ven implicadas las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.</p> <p>1.1. El proceso de interposición de denuncia.</p> <p>1.2. Labor del Juzgado de Familia en el proceso de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.</p> <p>1.3. Intervención del Fiscal Especializado y el Juez Penal en el proceso de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.</p> <p>1.4. Actuación del Juez de Paz Letrado en el proceso de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.</p> |
| | | | <p>2. Argumentar la importancia de alinear el proceso de violencia establecido en la Ley 30364, al enfoque personalista, destacando la dignidad personal.</p> | <p>2. El proceso de violencia en la Ley 30364 y la importancia de un enfoque personalista.</p> <p>2.1. La Revictimización.</p> <p>2.2. Ineficacia de las medidas de protección.</p> <p>2.3. Hechos denunciados que no constituyen delito.</p> <p>2.4. Multiplicidad de instituciones intervinientes.</p> |
| | | | <p>3. Elaborar una propuesta de incorporación normativa en el marco de la Ley 30364, para establecer un proceso de violencia con fundamento personalista.</p> | <p>3. Propuesta de incorporación normativa con fundamento personalista del proceso de violencia en el marco de la Ley 30364.</p> |

3.5. Matriz de Consistencia

| | | | |
|--|--|---|---|
| LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: | Ordenamiento Jurídico Nacional. | | |
| TEMA: | Incorporación de modificaciones con fundamento personalista en el proceso de violencia establecido en la Ley 30364. | | |
| PROBLEMA: | ¿Qué normas con fundamento personalista se deben incorporar en el proceso de violencia establecido en la Ley 30364? | | |
| TESISTA: Elva Nelida Otazu Pinto. | ASESOR: Kathya Lisseth Vassallo Cruz. | | |
| CATEGORÍAS CONCEPTUALES | OBJETIVOS: | | |
| 1. Proceso de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. 2. Víctimas de Violencia. 3. Fundamento Personalista. | GENERAL: | | |
| | Incorporar modificaciones con fundamento personalista en el proceso de violencia establecido en la Ley 30364. | | |
| | ESPECÍFICOS: | | |
| | Explicar los alcances de la Ley 30364, con énfasis en el proceso en los que se ven implicadas las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. | Argumentar la importancia de alinear el proceso de violencia establecido en la Ley 30364, al enfoque personalista, destacando la dignidad personal. | Elaborar una propuesta de incorporación normativa en el marco de la Ley 30364, para establecer un proceso de violencia con fundamento personalista. |
| APORTE: | Propuesta de modificaciones en el proceso de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en el marco de la Ley 30364, con fundamento personalista. | | |

IV. Resultados y discusión

4.1. Alcances de la Ley 30364: Proceso en el que se ven implicadas las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar

4.1.1. El proceso de interposición de denuncia

La denuncia se realiza ante la Policía Nacional del Perú, quien, luego de tomarla, tiene 24 horas para remitir al juzgado los actuados convenientes. Deberá llenar la ficha de valoración de riesgo y comunicar a la Fiscalía para su participación en el proceso. (Mondragón, 2018); por su parte Plácido Vilcachagua explica que:

Cuando se trata de abordar la violencia contra las mujeres y los miembros de la familia, el marco legal para la intervención implica un enfoque único que consta de dos componentes principales. El primer componente está enfocado en brindar tutela especial, lo que implica otorgar medidas protectoras o cautelares. El segundo componente involucra la investigación y sanción de actos de violencia que califican como delitos o faltas. (2020, p. 429).

Así, recibida la denuncia por la PNP, esta tiene la obligación de remitir el informe policial que contiene las actuaciones que se realizaron, paralelamente al Juzgado de Familia y Fiscalía, cada una de ellas con un fin distinto: uno tutelar y uno de sanción. El mismo autor advierte que “los profesionales de la salud y la educación tienen la responsabilidad de denunciar casos de violencia contra las mujeres y sus familiares de los que tengan conocimiento durante su trabajo, dicha facultad se extiende a cualquier funcionario o servidor de otras entidades que conozca de algún hecho” (2020).

En efecto, la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de noviembre de 2015, señala que las denuncias contra la mujer y los integrantes del grupo familiar pueden presentarse por escrito, verbalmente o a través de canales virtuales; y, ser denunciada por la persona perjudicada o un tercero conocedor del hecho; se otorga competencia para recibirlas a la PNP, el Ministerio Público y el Poder Judicial, instituciones que conllevan la exigencia de comunicar la denuncia a la Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y/o a los Centros de Emergencia Mujer.

Si la denuncia se interpone al Ministerio Público, este posee la obligación de realizar las diligencias correspondientes y, posteriormente emitir dichos actuados al Juzgado Especializado de Familia para que dicte las medidas de protección oportunos a la víctima; contrario sensu, si la denuncia es de conocimiento del Juzgado de Familia este envía los actuados al Ministerio

Público o al Juzgado de Paz Letrado, a fin de avocar su conocimiento en vía de sanción, conservando una copia de los actuados a fin de realizar el seguimiento que corresponda.

Se considera también que “los profesionales que manejan estas denuncias se abstengan de comportamientos, preguntas, gestos o insinuaciones inapropiadas que puedan disuadir a la víctima de continuar con su denuncia o culparla.” (Rodas, 2021, p. 70), en ese entendido, el personal que recibe las denuncias debe presentar empatía en la recepción y registro de información brindada, ello a fin de crear un ambiente de confianza en la víctima.

4.1.2. Labor del Juzgado de Familia en el proceso de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar

La Ley N° 30364, en sus artículos 2 al 63, expone la competencia del Juzgado de Familia en el desarrollo del proceso, y establece que el fin único y específico de esta entidad es el ámbito de tutela especial. El profesor Alex Plácido indica:

El marco legal actual para abordar la violencia de género incluye una etapa especial de tutela, donde se otorgan medidas protectoras o cautelares urgentes. Esta etapa opera bajo una jurisdicción separada que prioriza la celeridad y la eficiencia, se pospone la bilateralidad a la audiencia aseverando la utilidad del resultado. (2020).

Cuando se reciba la denuncia en el Juzgado de Familia, se programa una única audiencia dentro de las 24, 48 o 72 horas, dependiendo del nivel de riesgo evaluado (leve, moderado o grave). Durante esta audiencia, el tribunal determina si otorga medidas cautelares y/o de protección. Las dos partes involucradas en el caso tienen la oportunidad de presentar pruebas, los que se aceptan y estiman de acuerdo a su pertinencia, de ser el caso el Juez de Familia puede pedir apoyo jurisdiccional al Equipo Multidisciplinario a fin de que elabore informes sociales, psicológicos y los que considere.

Aunado a ello debe tenerse presente que: “(...) el sistema judicial no permite impugnar las pruebas recopiladas o presentadas por las partes involucradas en los casos del tribunal de familia. El papel de los jueces de familia se limita a dictar medidas protectoras y cautelares, más que a dictar sentencias. (Mondragón, 2018), ello se debe a que, esta etapa del proceso observa las pautas de la razón y las máximas de la experiencia, pues, las medidas de protección son materia de variación.

Cuando se determinan las medidas de protección adecuadas se contemplan factores como la urgencia de la situación, el riesgo de la víctima, el requerimiento de protección y el peligro potencial de demora. En determinados casos también podrán adoptarse medidas cautelares. Corresponde al Juzgado de Familia comunicar estas medidas cautelares y protectoras a la PNP para su cumplimiento, envía los actuados al Ministerio Público- o al Juzgado de Paz Letrado para que de acuerdo a sus facultades investigue el delito; después a eso, el Juzgado de Familia conserva copias certificadas de dichas medidas y continúa su seguimiento como órgano supervisor; de conocer la inobservancia de estas medidas el Juzgado de Familia comunica al Ministerio Público o Juzgado de Paz Letrado para conocimiento, y paralelamente a la Fiscalía Penal para que actúe según sus facultades por el delito de desobediencia a la autoridad.

4.1.3. Intervención del Fiscal Especializado y el Juez Penal en el proceso de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar

El involucramiento de los operadores de justicia en la atención de actos de violencia que componen un delito se muestra en el “ámbito de sanción” (Plácido, 2020). La Fiscalía, de conformidad con el Código Procesal Penal, efectúa las acciones requeridas a fin de investigar los hechos. Cuando se concluya la fase de protección, el Juzgado Especializado de Familia traslada el proceso ya sea al Juez de Paz Letrado o a la Fiscalía Penal, a fin de ejercer competencia en la declaración de responsabilidad o absolución del presunto agresor, esta etapa culmina con la sentencia condenatoria o absolutoria (Palacios, 2020); bajo ese contexto se establece que la intervención del Fiscal Especializado y el Juez Penal se limitan a la sanción del agresor, pues ambos operadores deben realizar los actos procesales correspondientes a fin de lograr la sanción de este.

El profesor José Antonio Neyra Flores, señala que:

Según la NCPP, “el proceso penal se lleva a cabo de modo secuencial, abarcando varias etapas. Estas etapas incluyen la investigación preparatoria, el juicio oral y el control de acusación (...) el objetivo de la fase de investigación preparatoria es examinar las pruebas disponibles relacionadas con la comisión de un acto delictivo e identificar a los posibles cómplices o autores” (2020, p. 138).

Siendo ello así, esta fase comienza con el conocimiento de la comisión del hecho presuntamente delictivo, comprende la etapa preliminar y preparatoria, la primera percibe el momento inicial de investigación y es conducida directamente por el Fiscal, quien realiza diligencias inaplazables para verificar si han tenido lugar los hechos manifestados; califica la

denuncia y determina si el hecho constituye delito o no, de ser negativo ordena su archivamiento, caso contrario, dispone la formalización y continuación de la investigación preparatoria, aquí el proceso se sitúa a conocimiento del Juzgado de Investigación Preparatoria.

La segunda fase del proceso penal es la Etapa Intermedia, que, según León, “(...) funciona como una etapa de “bisagra” que decide si se abrirá o no la puerta al juicio oral. Es una audiencia de preparación y depuración donde se evaluará si hay una “causa probable “que justifique el debate probatorio en el juicio oral. (2019, p.34); en esta etapa participa el Fiscal y el Juez de Investigación Preparatoria y es posible accionar el sobreseimiento de la causa o la acusación, en audiencia el Juez de Investigación Preparatoria escucha al Fiscal y a las partes, con el fin de controlar y decidir al respecto.

Finalmente, la etapa del Juicio Oral, que:

“(...) Esta etapa representa el proceso real de juzgamiento, donde entran en juego los principios de inmediación, concentración, contradicción, publicidad y oralidad. Todas las formas de prueba presentadas por las partes serán utilizadas para sus respectivos alegatos durante la sesión plenaria, y posteriormente evaluadas por el poder judicial, ya sea unipersonal o colegiada. El objetivo final es formar la base para una condena o una sentencia absolutoria” (León, 2019, p. 46).

Es dirigida por el Juez Penal, quien a través de un debate sustentatorio de acusación Fiscal y defensa del abogado del imputado, decide sobre la culpabilidad o inocencia de éste, a través de una sentencia que puede ser absolutoria o condenatoria. Esta etapa es la principal y, es realizado sobre la base de la acusación.

Incorporado al Código Procesal Penal un proceso especial conocido como proceso inmediato, que sirve como alternativa al proceso común. Ramírez dice que este proceso posibilita acortar el proceso penal al eliminar la "etapa intermedia" e "investigación preparatoria" que se encuentran en el proceso común. (2020, p. 42), por lo que este proceso se basa en un criterio de especialidad, razonabilidad y necesidad, aplicable a una situación extraordinaria de flagrancia, confesión o delito evidente.

La audiencia de proceso inmediato se realiza en las 48 horas posteriores al requerimiento de proceso inmediato, y bajo la dirección del Juez de Investigación Preparatoria, en esta audiencia el Juez se pronuncia sobre la procedencia del requerimiento y, de ser declarada

procedente el Fiscal dentro de las 24 horas formula acusación; frente a ello el Juez de Investigación Preparatoria remite los actuados al Juez Penal, para que emita el auto de enjuiciamiento correspondiente y cite a Juicio Inmediato, dentro de las 72 horas de recibido y, posterior al debate correspondiente, emitirá sentencia. Este proceso soluciona viejos problemas de celeridad y eficacia procesal y hace que la víctima confíe en una justicia adecuada y denota cercanos los resultados de una investigación. (Meneses, 2020). Un proceso que como se presenta, genera convicción de resultado en la víctima.

4.1.4. Actuación del Juez de Paz Letrado en el proceso de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar

El Juez de Paz Letrado conoce el proceso cuando el hecho denunciado por su naturaleza no constituye delito, sino que falta, conoce del hecho a través del Ministerio Público o el Juzgado de Familia, “el juicio por delitos menores sirve como un proceso legal simplificado y sencillo, que se centra en el procesamiento de delitos menores sin formalidades excesivas” Chiroque (2018).

Este juicio tiene un procedimiento oral, y ordinariamente se despliega en un acto, en el que se actúan las pruebas y se exhiben las conclusiones, estando diferida la sentencia. En este tipo de proceso, el juez de Paz Letrado reemplaza al Fiscal y establece una “investigación” en sede policial -si así lo considera-, en cambio, el juez emite una citación a juicio basándose en el informe policial, bajo ciertas condiciones especificadas por la ley. Estas condiciones incluyen la presencia de una falta, una acción criminal no prescrita y motivos razonables para vincular al acusado con el delito.

La audiencia se instala con el imputado y su abogado defensor, así como la del querellante -agraviado- y su defensor, el Juez relata los cargos atribuidos al imputado, e insta una posible conciliación. Los casos en que el imputado niegue los cargos, serán prontamente interrogados y se considerarán tanto las pruebas admitidas como las presentadas. Toda la audiencia se desarrolla en una única sesión, y luego de escuchar los alegatos orales, el Juez dictará sentencia, ya sea durante la audiencia o dentro de los tres días siguientes a su finalización. (Código Procesal Penal-Artículos 482 al 487).

4.2. El proceso de violencia en la Ley 30364 y la importancia de un enfoque personalista.

El derecho sustantivo y procesal debe enfocar el cuidado y protección de la persona y su dignidad, así lo establece la Constitución Política del Perú en su artículo 1 establece firmemente que “la máxima prioridad de la sociedad y del Estado es salvaguardar a la persona humana y defender su dignidad”, por ello el legislador en su deber de elaboración de leyes debe resaltar el reconocimiento de la “persona” como realidad primaria y valor espiritual supremo, no dejando de lado el valor absoluto que ella presenta, pues tanto la sociedad como las instituciones del Estado están al servicio del hombre y deben favorecer el ejercicio debido de sus derechos.

Empero, dicho extremo no es reflejo del derecho procesal instaurado a fin del trámite de las denuncias de violencia contra la mujer y los integrantes de grupo familiar que se aprecia de lo revisado en el apartado anterior, pues el legislador al pretender la defensa de la víctima y la sanción del agresor, relega su atención y se desvincula del deber de actuar con la debida diligencia en la atención a la víctima, quien afectada en sus derechos busca tutela a través de su intervención. Lo indicado se ve reflejado, por lo siguiente:

4.2.1. La Revictimización

La víctima mujer o miembro del grupo familiar, que sufrió daño físico, psicológico, sexual o económico, como consecuencia de una conducta agresiva, genera modificaciones en su vida, que pueden ser constantes, perjudiciales o mortales; por lo que requiere de atención y asistencia oportuna por parte del Estado como órgano ejecutor encargado del respeto de la persona y su dignidad.

“El concepto de revictimización esta referido al sufrimiento adicional que sufren las víctimas, los testigos y, en especial, los sujetos pasivos del delito, a manos de las propias instituciones responsables de administrar justicia” (Albarrán, 2021). Por tanto, ello se genera por las entidades del Estado que intervienen para remediar la situación de la víctima, y la exponen a sufrir un mayor daño, evidenciando afectación al respeto de la persona y su dignidad.

Lagarte, señala que:

“(…) es importante abordar la cuestión de la revictimización institucional, que ocurre cuando autoridades no capacitadas son el primer punto de contacto para las víctimas. A pesar de sus buenas intenciones, estas autoridades pueden adoptar comportamientos inapropiados y

exacerbar aún más el trauma de la víctima. En algunos casos, estas situaciones pueden incluso obligar a las víctimas a revivir los acontecimientos del delito de forma inapropiada y traumática” (2017). La revictimización institucional se refiere a acciones o negligencias que causan daño físico, mental o emocional a la víctima, retraumatizándola efectivamente.

Según José Manuel Bezanilla, “La revictimización originada por parte de las entidades surge de procedimientos y dinámicas burocráticas que atentan inherentemente contra su dignidad. Esto los coloca en un estado de vulnerabilidad aún más precario y alarmante que el causado por los propios individuos” (2018). Por lo tanto, se hace evidente que una gestión institucional inadecuada puede obstaculizar el proceso de recuperación de la víctima y agravar su situación. Paradójicamente, esto crea una nueva forma de violencia que se suma a los eventos traumáticos existentes que sufre la víctima.

Por tanto, la víctima necesita relacionarse con una sola institución del Estado que la priorice, reconozca y respete, por ello corresponde prevalecer la atención de la víctima a través de un proceso simplificado de respeto a su dignidad, que abrevie la cantidad de concurrencias, interrogatorios y exámenes al que se la somete, pues la administración de justicia es un elemento central para el reconocimiento de los derechos humanos y como tal debe promover justicia avalando un apropiado cuidado en el que el peligro de revictimización sea lo más mínimo posible en el proceso y relación de la víctima con los operadores de justicia.

También es importante destacar la labor de las entidades del Estado en la persecución del delito, pues se busca la sanción porque se ha vulnerado un derecho y se busca su protección, sin embargo, se debe atender a tal sin perder la noción de trato digno a la víctima, ya que, como tal, amerita una debida atención antes, durante e incluso después de proceso que se debe seguir, no olvidemos que se trata de personas, de víctimas y no de un nombre registrado en un proceso.

Siendo ello así, debe procederse a recibir de la víctima una sola declaración, la misma que debe realizarse utilizando la entrevista única en Cámara Gesell. Dicha declaración será suficiente en cualquier etapa del proceso en la vía judicial y fiscal, ya que constituye prueba.

4.2.2. Ineficacia de las medidas de protección

Las medidas de protección son componentes que buscan apoyar, resguardar y proteger a la víctima, pretenden impedir un nuevo hecho de violencia e intentan que la víctima sienta tranquilidad y calma y logre progresivamente retomar a su vida normal, recuperándose de los hechos a los que fue expuesta.

Dentro de las medidas de protección que nuestra legislación instituye se tiene:

“1. El retiro del agresor del domicilio, 2. El cumplimiento de una distancia determinada entre el agresor y la víctima, según lo determine la autoridad judicial, 3 La prohibición de cualquier modo de comunicación entre el agresor y la víctima, incluidas cartas, llamadas telefónicas y medios electrónicos como chat, redes sociales y redes institucionales, 4. La Prohibición del derecho del agresor a poseer y tener armas, con. notificación a la superintendencia nacional de control de servicios de seguridad, municiones, armas, y explosivos de uso civil, dando lugar a la rescisión de las licencias de tenencia y uso y al aseguramiento de las armas en poder de los sujetos a la medida de protección, 5. El inventario de los bienes del agresor, y 6. Cualesquiera otras medidas necesarias para garantizar la integridad personal y vida de las víctimas o de sus familiares” (Ley 30364, 2015, art. 22).

Sin embargo, esas medidas de protección son muchas veces infringidas por el denunciado, conforme se afirma de la investigación realizada por Rafael y Fernández (2017), quienes indican que:

“(…) las medidas de protección actuales no son efectivas para reducir los casos de agresiones psicológicas o físicas. Además, existe una falta de coordinación adecuada entre el Ministerio Público y la PNP, así como un control y documentación inadecuados de la implementación de las medidas de protección. Además, el autor sostiene que existe una deficiencia en la evaluación de la prueba relacionada con estos casos” (p. 79).

Lo indicado se ve reflejado en lo afirmado por Albarrán (2021), quien concluye que:

“Las medidas de protección señaladas en la Ley 30364, interpuestas por el juez, se consideran ineficaces (...) para salvaguardar adecuadamente a la víctima, permitiendo así al agresor la oportunidad de perpetuar la violencia”. (p, 138). En un estudio similar, Medina (2022), afirma que:

“La efectividad de las medidas de protección es deficiente, particularmente en un mayor índice de casos, dado que los responsables de administrar justicia, como los jueces de violencia ante la mujer y los miembros del grupo familiar, no realizan un análisis integral de la situación socio-familiar y económico -patrimonial de cada caso individual” (p, 191).

Bajo ese contexto, nuestra realidad muestra que las medidas de protección no se cumplen, porque el denunciado vuelve a ejecutar hechos de violencia en contra de su víctima, pues “(…)

se encontró que un número importante de procesos de violencia familiar resultaron en reincidencia, totalizando 2.336 casos. Esto pone de relieve la ineficiencia de medidas de protección comúnmente otorgadas a las víctimas, como lo demuestra el aumento de este tipo de casos” (Cuyo, 2020).

Con todo lo indicado damos cuenta que el Estado escasea de instituciones de ayuda que forjen el cumplimiento correcto y efectivo las Medidas de Protección concedidas, pues solo se establece que ante su incumplimiento, se investiga al agresor por un nuevo delito, cual es el de desobediencia y resistencia a la autoridad, dicho mandato cae en vacío porque esta nueva investigación sigue el curso de un delito común ante una Fiscalía Penal, y dicho procedimiento no actúa en favor de la víctima, por tanto, se evidencia la falta de importancia que la sociedad y el Estado le otorgan a la persona, ya que la víctima reitera agresión y se reitera investigación, creando así un círculo vicioso que solo genera mayor carga y trámite en vía Judicial y Fiscal.

4.2.3. Multiplicidad de instituciones intervinientes

La Ley 30364, incide en el apoyo de una multiplicidad de instituciones que intervienen ante el acontecimiento de un hecho que constituya violencia contra la mujer y/o los integrantes del grupo familiar, Inicialmente interviene la Policía Nacional del Perú, como entidad gubernamental encargada de recibir denuncias de violencia y posteriormente supervisar el cumplimiento de las medidas de protección; a través de ella, se da a conocer el hecho al Ministerio Público que como organismo autónomo del Estado tiene como función principal la investigación del hecho como delito; aunado a ello interviene el Poder Judicial que en este proceso interviene como ente tutelar, de dictado de medidas de protección y de la persecución de las mismas, hasta que el riesgo de la víctima haya desaparecido.

Paralelo a ello son concedores de los hechos denunciados por las víctimas, los Centros de Emergencia Mujer que son una institución que presta servicio público técnico y gratuito de cuidado completo y multidisciplinario para víctimas de violencia, en los cuales se brinda orientación legal, social y psicológica; si el Centro de Emergencia Mujer lo considera pertinente puede derivar la atención legal de la víctima a los servicios de la Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, interviene también el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, quien realiza los peritajes, investigación forense y emite dictámenes técnico-científicos.

En la etapa de investigación realizada por el Ministerio Público, este solicita la intervención de la Unidad de Víctimas y Testigos, quien otorga asesoría legal, social y psicológica a las víctimas; finalmente interviene el Juez Penal si el caso amerita la emisión de una sentencia por haberse corroborado la existencia del delito, caso contrario se otorga la facultad de investigación al Juzgado de Paz Letrado si los hechos constituyen faltas contra la persona.

De lo expuesto se aprecia que un conocedor de la Ley podría guiar el correcto recorrido de la víctima por estas instituciones del Estado a fin de obtener la tutela correspondiente, sin embargo, si se trata de una persona agredida que desconoce el procedimiento y solo busca detener los actos de agresión que en contra de ella se ejercen, resulta notablemente difícil, complejo y enredado dar su paso por cada una de ellas; pues muchas veces la víctima tiene que volver a relatar los hechos sufridos en cada institución a la que acude, por lo que se expone, desprotege y denigra; y, es preferible para ella detener y abandonar el procedimiento inicialmente seguido, lo que frustra su intención de “lograr justicia”.

4. 2.4. Hechos denunciados que no constituyen delito

Un aspecto bastante incidente y que genera susceptibilidad en las víctimas de violencia, es que cuando el Fiscal Especializado investiga el hecho por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, el caso se archiva, situación que se encuentra determinada por incumplir los elementos del tipo penal, para que un acto sea considerado agresión debe resultar en lesiones físicas que requieran menos de diez días de asistencia médica o descanso, según lo indique una prescripción médica. Alternativamente, puede causar daño psicológico, cognitivo y/o conductual a la víctima, ya sea un miembro de la familia o una mujer. La agresión puede ocurrir en diversos contextos, como coerción, violencia familiar, acoso sexual u hostigamiento, abuso de poder o confianza y cualquier modo de discriminación ante la mujer. Es importante señalar que la presencia de relación conyugal o de convivencia con el agresor no es requisito para que el acto sea catalogado como agresión.

En efecto, existen casos que no constituyen delito por su propia naturaleza, ello no fue previsto por la Ley analizada, ya que la totalidad de casos denunciados son situados a conocimiento de la Fiscalía para su investigación y, cuando el resultado es negativo se genera preocupación y desconfianza en la víctima, pues el agresor se empodera y se genera en la víctima la sensación de desprotección por parte del Estado, lo que es razonable, ya que con el inicio de la investigación penal se crea expectativa de resguardo.

Esta práctica genera exceso de carga en la Fiscalía, ya que solo a fin de darle cumplimiento a la Ley se inicia una investigación cuyo resultado es negativo, concibe también insatisfacción por parte de la víctima, que juzga una conducta postergada y desairada lo que le genera mayor rechazo a la intervención del Estado, por no hallar ayuda a su persona, fundando así resquebrajamiento en su dignidad.

Ante ello lo pertinente es que no se realice la investigación penal en aquellos casos en los que no se logre un resultado positivo para la víctima (sanción al agresor), siendo lo correcto emitir medidas de protección y realizar su seguimiento hasta lograr contrarrestar la secuela de la violencia denunciada. Por lo que, en caso de riesgo leve y moderado, la investigación debe realizarse frente al Juzgado de Paz Letrado y en caso de riesgo severo y muy severo la investigación debe realizarla la Fiscalía.

4.3. Propuesta de incorporación normativa con fundamento personalista del proceso de violencia en el marco de la Ley 30364

A continuación, presentamos una propuesta legislativa que reúne lo analizado en esta investigación; para ello es necesario tener presente lo establecido en el Reglamento del Congreso de la República.

Proyecto de Ley N° _____/2024-CR.

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30364
– LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR
LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.**

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la Congresista, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa concedida por el artículo 107° de nuestra carta magna; y conforme lo establecen los artículos 74°, 75° y el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, plantean el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30364 – LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y
ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES
DEL GRUPO FAMILIAR**

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene como objeto incorporar normas de respeto a la persona y su dignidad, en el proceso de violencia establecido por la Ley 30364, con la finalidad de otorgarle celeridad al proceso.

Artículo 2. Reforma del artículo 15-A de la Ley 30364

Varíese el artículo 15-A de la Ley 30364, en los términos siguientes:

“Artículo 15-A. Trámite de la denuncia presentada ante la Policía Nacional del Perú

(...)

Culminado el Informe o Atestado Policial y dentro de las veinticuatro (24) horas de conocido el hecho, la Policía Nacional del Perú remite copias de lo actuado a la fiscalía penal si de riesgo severo o muy severo se trata, al juzgado de paz letrado si el riesgo es leve o moderado y al juzgado de familia, de manera simultánea, a fin de que actúen en el marco de sus competencias.” (...)

Artículo 3. Reforma del artículo 15-B de la Ley 30364

Modifíquese el artículo 15-B de la Ley 30364, en los siguientes términos:

“Artículo 15-B. Trámite de la denuncia presentada ante el Ministerio Público

La fiscalía penal o de familia, según corresponda, aplica la ficha de valoración de riesgo y dispone la realización de los exámenes y diligencias correspondientes, remitiendo los actuados en el plazo de veinticuatro (24) horas al juzgado de familia, solicitando la emisión de las medidas de protección y cautelares a que hubiera lugar.

Las fiscalías penales y el juzgado de paz letrado, paralelamente, deben continuar con el trámite correspondiente, de acuerdo a sus competencias.”

Artículo 4. Reforma del artículo 16-D de la Ley 30364

“Artículo 16-D. Investigación del delito

(...)

Las Fiscalías Penales o las que cumplen sus funciones tramitan los casos de riesgo severo y muy severo.”

Artículo 5. Reforma del artículo 16-E de la Ley 30364

Varíese el artículo 16-E de la Ley 30364, en los siguientes términos:

“Artículo 16-E. Proceso por faltas

El juzgado de paz letrado o el juzgado de paz realiza todas las actuaciones necesarias para la investigación de los hechos cuando el nivel de riesgo sea leve o moderado y, puede requerir información al juzgado de familia, a fin de conocer si persiste y continúa el ejercicio de violencia. Asimismo, debe requerir información a la Policía Nacional del Perú y al Poder Judicial sobre los antecedentes de violencia de la persona denunciada, cuando estos no obren en el expediente.”

Artículo 6. Reforma del artículo 19° de la Ley 30364

Modifíquese el artículo 19° de la Ley 30364, en los siguientes términos:

“Artículo 19. Declaración de la víctima y entrevista única

La declaración de la víctima debe practicarse bajo la técnica de entrevista única en cámara GESELL, la misma que tiene la calidad de prueba pre constituida y quedará grabada, pudiendo ser utilizada en cualquier etapa del proceso a nivel judicial y fiscal”.

Artículo 7. Reforma del artículo 22° de la Ley 30364

Variéese el artículo 22° de la Ley 30364, en los siguientes términos:

“Artículo 22. Objeto y tipos de medidas de protección

(...)

11. Terapia espiritual para la persona agresora y la víctima. (...)

Lima, de de 2024.

.....
Congresista de la República

4.4. Discusión de Resultados:

La presente investigación tuvo como objetivo general elaborar una propuesta de incorporación normativa en la Ley 30364, para establecer un proceso de violencia con fundamento personalista, para ello se analizó la indicada ley y se observó que existen diversos artículos que no consideran la protección de la persona y el respeto de su dignidad y, que necesariamente requieren modificación a fin de lograr el reconocimiento de la persona y otorgarle el valor absoluto que le corresponde en el proceso de violencia, pues la centralidad

en la persona y su dignidad como principio es lo que debe regir de forma suprema en el ordenamiento jurídico.

Para elaborar esta propuesta, primero se explicaron los alcances de la Ley 30364, con énfasis en el proceso en los que se ven implicadas las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, de cuyo contenido se aprecia que el proceso instaurado no es celeré y oportuno, no otorga atención inmediata a la víctima, pues la relega, asimismo inobserva la debida diligencia en el cuidado a la víctima de agresión; lo indicado coincide con lo señalado por Colina, quien afirma que una de las causas de ineficacia de la Ley 30364, es “(...) la ausencia de celeridad procesal en cada las diligencias a nivel policial y judicial, comprobando que no existe la eficacia que el Poder Judicial alude como consecuencia positiva de la citada Ley”(2018, p. 139); aunado a ello se aprecia de los resultados expuestos por Arellano que:

“(...) la víctima se traslada por varias instancias, que en diversos casos revictimizan a la misma; a su vez de eso, el proceso es lento, burocrático y pobre” (2021, p. 37), finalmente cabe mencionar que Alcázar y Mejía concluyen que “(...) el procedimiento incluido mediante la Ley Nro 30364 a fin del dictado de medidas de protección y de la remisión de casos denunciados a la Fiscalía Penal, resulta ser ineficaz” (2017, p. 274). En tal sentido, se evidencia que el proceso de violencia determinado por Ley 30364 crea inseguridad a la víctima como consecuencia de la falta de accionar inmediato, dado que se advierte falta de celeridad procesal y situación de desamparo de los denunciantes, sin condenar a los que ejercieron la agresión, lo que debe ser considerado a fin de efectuar modificaciones de estructura procesal (Colina 2018). Por lo cual, a fin de consagrar el respeto a la víctima y su dignidad, la propuesta que se ha trabajado plantea simplificar el proceso.

Posteriormente, se argumentó la importancia de alinear el proceso de violencia establecido en la Ley 30364, al enfoque personalista, que debe ser preservado en todo sistema jurídico, destacando la dignidad y adecuada protección de la persona que es víctima en el proceso. Se llegó a determinar que existe un manejo inadecuado por parte de las instituciones, que interrumpe el proceso de bienestar de la víctima y agrava su condición, por lo que corresponde priorizar la atención de esta, pues la administración de justicia es un elemento central para el acatamiento de los derechos humanos y como tal tiene el deber de resguardar y promover justicia respondiendo con una apropiada atención de respeto a la dignidad personal; ello es así porque al presentar la denuncia existe indiferencia por parte de los receptores que en

su mayoría no son personal sensibilizado en asuntos de familia (Arellano, 2021); además desde la interposición de la denuncia transcurre un tiempo mayor al establecido por ley para emitir las resoluciones correspondientes y, la estructura de esta ley no distingue lesión que configure delito o no, otorgando a todo hecho el mismo procedimiento.

Denotamos que se evidencia abandono a la víctima, pues “(...) el olvido o la incompreensión de que todo ser humano es persona constituyen uno de los males más profundos de nuestra época (...)” (Melendo, 2012), por tanto, es pertinente afirmar que el derecho primordial para el hombre, es el derecho a ser siempre reconocido como persona humana, siendo ello así la dignidad debe prevalecer ante otros derechos, convenir perenemente inalterable ante cualquier situación. Pues “(...) es importante señalar que vivir en un entorno que promueva el desarrollo y realización de la naturaleza humana es esencial para cada individuo, tanto a nivel individual y social. Por eso la dignidad está estrechamente entrelazada con los principios de libertad e igualdad (...)” (Placido, 2020); en ese entender la víctima de violencia debe socializar en un entorno de respeto a su libertad e igualdad, entendido como derecho inherente a su naturaleza, pues la dignidad humana es una característica sustancial de toda persona y ella se materializa en el perfeccionamiento de su personalidad mediante el uso de sus derechos, por tanto, sustenta doble representación: como mandato institucional y como derecho esencial.

Finalmente considerando los aspectos relatados se elaboró una propuesta de incorporación normativa en el marco de la Ley 30364, para establecer un proceso de violencia con fundamento personalista, con la finalidad de enfocar el cuidado y protección de la víctima y su dignidad, a fin de que se le otorgue protección efectiva a través de un proceso célere, bajo ese contexto, la propuesta normativa enfoca su incorporación en tres puntos: 1. La incorporación como medida de protección de la terapia espiritual, ello con la finalidad de soslayar el alma y espíritu del agresor y de la víctima, aspecto que no ha sido considerado por esta ley, pues el enfoque se da solo en el ámbito físico y psicológico; 2. La declaración única de la víctima, la misma que se desarrollará bajo la técnica de la entrevista única en cámara GESELL y podrá ser utilizada en cualquier etapa del proceso judicial o fiscal, con ello la víctima ya no será citada a fin de que preste declaraciones reiterativas; y, 3. La modificación de artículos que determinen la competencia del Ministerio Público y el Juzgado de Paz Letrado, ello con la finalidad de evitar el archivo de investigaciones que no constituyen delito.

V. Conclusiones

Lo expuesto en este trabajo permite arribar a las siguientes conclusiones:

1. El proceso en el que se ven implicadas las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar establecido en la Ley 30364, no protege a la víctima y no destaca su dignidad personal, porque de su contenido se evidencia que el legislador al pretender la defensa de la víctima y la sanción del denunciado, relega la atención de ésta y se desvincula del deber de actuar con la debida diligencia en su intervención, pues la protección de la persona que es víctima y el respeto de su dignidad se ve afectada por el acto de violencia y por los puntos engorrosos de un proceso deshumanizador, ello se evidencia de las declaraciones reiterativas y de contenido denigrante que realiza la víctima en la cantidad de interrogatorios a la que es sometida, se evidencia también en la diversidad de procedimientos de evaluación y examen a las que se presenta, finalmente se exhibe a la víctima ante su agresor en las audiencias a las que ambos son citados, generando confrontación entre ambas partes.

2. El proceso de violencia determinado en la Ley 30364 debe alinearse al enfoque personalista y destacar la importancia de la dignidad persona, porque su desarrollo evidencia revictimización a la víctima quien es sometida a una cantidad de concurrencias, interrogatorios y exámenes, aunado a ello, las medidas de protección otorgadas por el Juzgado de Familia son ineficaces y evidencian incumplimiento por parte del agresor, asimismo existen hechos denunciados que por su naturaleza no constituyen delito y por ello el Fiscal archiva el proceso estableciendo aversión en la víctima que cree haber realizado el proceso innecesariamente, coexiste además una multiplicidad de instituciones intervinientes en el trámite del proceso que no contribuyen positivamente al auxilio que debe otorgarse, demostrándose así el estado constante de indefensión de la víctima, que le genera afectación en el respeto de su persona y su dignidad, por lo que dicho contenido no se enfoca al cuidado y protección de ésta.

3. Para elaborar la propuesta de incorporación normativa en la Ley 30364, que establezca un proceso de violencia con fundamento personalista, se consideró como eje la dignidad personal y a partir de ella se planteó la incorporación como medida de protección que contemple el desarrollo espiritual de las partes del proceso, a la terapia espiritual, asimismo, la declaración única de la víctima usando la pericia de la entrevista en cámara GESELL y finalmente la delimitación de competencia de la Fiscalía y el Juzgado de Paz Letrado en mérito a los resultados de la ficha de valoración de riesgo.

VI. Recomendaciones

1. A los legisladores, la incorporación de procesos legales eficaces para los agraviados por hechos de violencia, caracterizados por el mínimo formalismo y la predisposición a proteger su dignidad.

VII. Referencias

- Aparisi Miralles. (2013). *El principio de la dignidad humana como fundamento de un bioderecho global*. Cuadernos de Bioética XXIV 2013/2°. Universidad de Navarra.
- Asociación para la Eliminación de la Prostitución, pornografía, turismo, tráfico sexual de niñas, niños y adolescentes -ECPAT/Guatemala. (2010). Revictimización, qué es y cómo prevenirla. Guatemala: ECPAT Guatemala. p. 14-25. <https://igm.gob.gt/wp-content/uploads/2017/09/Revictimizacion-que%CC%81-es-y-como-prevenirla.pdf>.
- Baena Paz, G. (2017). *Metodología de la investigación* (3era Edición ed.). México D. F.: Editorial Patria.
- Burgos, J.M. (2012). *Introducción al Personalismo*. Madrid: Ediciones Palabra.
- Castro Salinas, R. J. (2021). Violencia contra la mujer en Perú: un análisis del periodo 2004 al 2018. *Tesis para optar el Grado de Doctor en Humanidades con mención en Estudios sobre Cultura*. Universidad de Piura- Perú. p, 71 al 78.
- CNRCVS (2012). *¿Qué es la violencia sexual?*, 01. https://www.nsvrc.org/sites/default/files/Publications_NSVRC_Overview_Que-es-la-Violencia-Sexual.pdf.
- Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP- Reglamento de la Ley 30364.
- Defensoría del Pueblo (2019). Segundo reporte del plan nacional contra la violencia de género 2016-2021, 10. <https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wp-content/uploads/2019/09/Segundo-Reporte-PNCVG.-Avances-Regionales-y-Regionales.pdf>.
- Gonzales, J. H. (2016). Revictimización: Definición, causas, consecuencias y modos de prevención en individuos sometidos a Violaciones a los Derechos Humanos. México: Universidad del Valle de México Campus Lomas Verdes. p. 05-10. https://www.researchgate.net/publication/299934706_BORRADOR_Revictimizacion_Definicion_causas_consecuencias_y_modos_de_prevenccion_en_individuos_sometidos_a_Violaciones_a_los_Derechos_Humanose.
- Guerrero San Martín, A. F. (2016). Criterios para el diseño de estrategias de resolución de conflictos al interior de las familias de estudiantes adolescentes. *Tesis para optar el grado de Magister*. Universidad Santo Toribio de Mogrovejo, Lima.

- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6ta Edición ed.). México D. F.: Mc. Graw Hill.
- Hervana, J. (2011). *Introducción crítica al derecho natural*. España. Ediciones Universidad de Navarra.
- INEI (2019). Perú: Indicadores de violencia familiar y sexual, 2012-2019, 07. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitaless/Est/Lib1686/libro.pdf.
- Instituto Francés de Estudios Andinos (2018). *Violencia contra las mujeres en el Perú*. Recuperado de <https://ifea.hypotheses.org/1283>.
- León, J. (2015). Víctimas y revictimización. Reflexiones en torno a la finalidad del proceso penal. Buenos Aires, Argentina: XI Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales. p. 08-13. <https://cdsa.academica.org/000-061/1185.pdf>.
- Mantilla, S. (2015). La revictimización como causal de silencio de la víctima. Medellín, Colombia: Revista de Ciencias Forenses Honduras, Volumen I, N° 2.
- Melendo Granados, T. (2013). *El ser humano: Desarrollo y plenitud*. Madrid. Ediciones Internacionales Universitarias.
- Mondragon Salas, O. (2020). *El proceso de violencia familiar a la luz de la Ley 30364*. Perú. Ediciones Iuristas.
- Montañez Alvarado, P. (2013). Evaluación de un tratamiento psicológico para el estrés postraumático en mujeres víctimas de violencia doméstica en ciudad de Juárez. *Tesis Doctoral*. Universidad Autónoma de Barcelona, Bellaterra.
- José Antonio Neyra Flores, Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral, IDEMSA, Perú, Pág. 300.
- Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (2021). Seguimiento de Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016-2021. <https://observatorioviolencia.pe/plan-nacional/indicadores-2/>.
- OMS, 2016
- Plácido, A. F. (2020). *Violencia familiar contra la mujer y los integrantes del grupo familiar*. Lima, Perú: Instituto Pacífico S.A.C.-2020.

- Plan Internacional: Estadísticas de violencia contra las mujeres durante la pandemia en 2021, 2021. <https://www.planinternational.org.pe/blog/conoce-las-cifras-de-violencia-contra-las-mujeres-durante-la-pandemia>.
- Rafael Bautista, T. L., & Fernández Manay, D. A. (2017). *Ineficacia de las medidas de protección en la nueva ley de violencia familiar – Ley N° 30364*.
- Rodas, P. R. (2021). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Breña, Perú: Ubi Lex Asesores SAC.
- Rueda, L.S. (2020). *Compendio de jurisprudencia sobre violencia familiar*. Lima, Perú: Instituto Pacífico S.A.C.-2020.
- Ruiz, E. (2004). *Lo cualitativo en la investigación actual. Psicología para América Latina*. (Revista en Línea), p. 2. http://www.psicolatina.org/Dos/lo_cualitativo.html.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Ventura Dominguez, B. (2016). *El proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco, 2014. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado*. Universidad de Huánuco.
- Villalobos Gordon, E. E. y Flores Lynch, R. I. (2020). *Eficacia de las medidas de protección y vulneración de los derechos de la mujer en la Fiscalía Penal de Chimbote, 2019. Tesis para obtener el Grado Académico de Maestro en Intervención en Violencia Contra las Mujeres. Trujillo-Perú*. Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI. <https://repositorio.usil.edu.pe/server/api/core/bitstreams/b8aa5e44-5f9f-4952-a6ca-091a27981bd7/content>